

# **ALEGACIONES DEL PSOE – PLATAFORMA CÍVICA DE IZQUIERDAS AL PORN DE LA SIERRA DEL GUADARRAMA**

D. **Óscar Cerezal Orellana** con NIF **xxxxxxxx**, como representante del **Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español – Plataforma Cívica de Izquierdas de Manzanares El Real** (a continuación **Grupo Municipal PSOE-PCI**) con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Plaza del Pueblo 1. actuando en nombre y representación de la expresada Organización comparece y como mejor proceda en derecho

## **EXPONE**

Que con fecha 26 de noviembre de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha publicado en el BOCM una resolución por la que se somete a los trámites de audiencia a los interesados y de información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** quiere realizar las siguientes:

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Las principales conclusiones a las que llega el **Grupo Municipal PSOE-PCI**, tras examinar el documento presentado por el Gobierno regional, son las siguientes:

1. El espacio objeto del presente PORN no es suficiente para asegurar la conectividad ecológica entre las áreas protegidas del norte de la Comunidad de Madrid ni, por tanto, entre los espacios protegidos de nuestra región con las áreas de interés natural situadas en las CC.AA. limítrofes. En el mejor de los casos, con esta propuesta el Gobierno regional opta por disponer de una pequeña superficie de espacios protegidos, frente a la alternativa de dotarse de instrumentos de ordenación territorial que aseguren un elevado grado de protección a todo el territorio compatible con actividades económicas sostenibles, y sin perjuicio de que las áreas de excepcional valor gocen de protección adicional. El enfoque del Gobierno regional es antiguo y está ya superado, puesto que cree que la protección de determinadas zonas legitima el uso insostenible del resto del territorio.

2. La mayor parte del ámbito abarcado por el PORN se encuentra ya amparada por figuras de protección tales como Parque Regional, Parque Natural, Paraje Pintoresco, Monumento Natural, ZEPA, LIC, Monte de Utilidad Pública, Monte Protector o Monte Preservado. Por el contrario, la propuesta del PORN no sólo no protege amplísimas zonas de gran valor ecológico, sino que en numerosos casos desprotege o rebaja el grado de protección de áreas actualmente protegidas.
3. Si el Gobierno regional estuviera al día en sus obligaciones respecto al desarrollo de la legislación ambiental, el grado de protección del que disfrutaría el territorio objeto del presente PORN sería aún mayor. En concreto, el Gobierno regional lleva dieciocho años de retraso en lo que se refiere a la aprobación de los planes de recuperación de especies protegidas, de los cuales, a fecha de hoy, no se ha aprobado ninguno, y tampoco ha elaborado una ley de caza que sustituya o complemente a la de 1970.
4. Las ocho figuras o calificaciones territoriales que plantea el PORN, lejos de vertebrar de forma efectiva la necesaria protección del territorio, obedece a un intento del Gobierno de la Comunidad de Madrid por hacer un Parque Nacional a medida de las necesidades urbanísticas especulativas de muchos municipios de la zona, dificultando en la práctica la gestión del espacio y amparando el urbanismo insostenible con un espacio de estas características.
5. Carece absolutamente de sentido la figura de “Zona de Transición”. En la práctica, su grado de protección es el mismo que el que mantendrán las zonas “al otro lado de la línea”, es decir, cualquier otro territorio no protegido de la Comunidad de Madrid. La intención del Gobierno regional al adscribir a esta figura una enorme superficie no ha podido ser otra que la de sumar hectáreas con el fin de vender mejor en los medios de comunicación la propuesta de Parque Nacional, al tiempo que aprovecha para dar cobertura jurídica al uso abusivo e insostenible del territorio calificado como Zona de Transición sin coste alguno ante la Opinión Pública, a la que se distrae con el “gancho” del Parque Nacional. Los planes urbanísticos ya proyectados y los que pudieran desarrollarse en el futuro supondrán la eliminación de gran parte de los espacios incluidos en esta Zona de Transición, muchos de ellos con un valor ambiental similar o superior al de los ecosistemas de la zona de máxima protección. Además, la inexistencia en la práctica de una zona tampón o zona de transición efectiva generará una presión humana inaceptable en las zonas de máxima protección, lo cual, unido a la atracción turística que generará el Parque, redundará en una

degradación de los ecosistemas protegidos, objetivo contrario con el objetivo de cualquier Parque Nacional que ha de ser la protección de los ecosistemas y el desarrollo sostenible de los municipios en él incluidos.

6. Llama poderosamente la atención que, mientras el PORN alude a la futura elaboración de diversos planes, como los de gestión cinegética y piscícola o los de ordenación silvopastoral, y siendo la conservación de la biodiversidad uno de los principales objetivos de cualquier plan de conservación de la naturaleza, el PORN no comprometa al Gobierno regional a realizar estudios sobre dinámica de poblaciones de las especies de flora y fauna, ni a evaluar el impacto diferido sobre la biodiversidad de las diferentes actuaciones que se acometan en el Parque, ni a disponer de medios suficientes para hacer frente a emergencias que pongan en peligro la supervivencia de las especies, ni de personal cualificado propio para realizar trabajos de campo. Curiosamente, cuando estamos a un año vista de evaluar el grado de cumplimiento del objetivo 2010, acordado a nivel mundial para detener la pérdida de biodiversidad, y a pesar de que el Gobierno regional dispone de un estudio reciente que advierte sobre la alarmante pérdida de biodiversidad que sufre la Comunidad de Madrid, el Gobierno regional presenta un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales donde brillan por su ausencia determinaciones precisas que comprometan a la Administración regional con la puesta en práctica de medidas que aseguren la conservación de la biodiversidad del ámbito ordenado. Una prueba descarnada de esta contradicción es que, sin haberse molestado la CM en aprobar los planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas, en los que arrastra un retraso de dieciocho años, sin embargo el PORN sí se preocupa de prever posibles daños a cultivos y a la ganadería efectuados por estas especies y, como solución, propone la caza selectiva de las mismas, sin ni tan siquiera recomendar un sistema de indemnizaciones a favor de los afectados por daños provocados por la fauna silvestre.
7. No sorprende pero sí preocupa la insistencia en asegurar las propuestas de nueva edificación, tales como los crecimientos urbanísticos anejos a núcleos urbanos consolidados, regidos por normas supramunicipales inexistentes, o las edificaciones residenciales amparadas en usos y actividades agrarias, ganaderas y hasta cinegéticas, que nunca necesitaron de ellas. Esperemos que las zonas de transición formen parte de un Parque Regional que sirva de base para desarrollar normas de obligado cumplimiento, que preserven los territorios y que aseguren el futuro saludable de nuestra Comunidad y sus habitantes.

8. La propuesta de PORN no incorpora instrumentos que garanticen la adecuada financiación de los municipios afectados por el Parque Nacional. Es imprescindible que la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino definan instrumentos de financiación propios, independientes y de duración indefinida para los municipios afectados, que garanticen que la necesaria restricción en el desarrollo urbanístico de estos municipios no se traduce en una pérdida de calidad de vida de sus vecinos o en un menor acceso a los servicios públicos. En contra de lo que inicialmente pudiera pensarse, es especialmente grave la vinculación de la financiación de los municipios afectados con el plan PRISMA, puesto que la financiación de estos municipios con los fondos de este plan supondrá en la práctica una disminución de la financiación de otros municipios, lo que generará tensiones inaceptables entre los propios territorios de la Comunidad de Madrid.
9. Por último, pero no por ello menos importante, una propuesta del calado que el PORN va a ejercer en el territorio, el desarrollo social y ambiental de nuestra región y los múltiples cambios que se han producido en relación al aprobado por la Asamblea de Madrid en 2006, hacen ineludible su debate en el seno de la propia Asamblea de Madrid, pero también con la Federación Madrileña de Municipios y el Consejo Económico y Social.

En definitiva, al **Grupo Municipal PSOE-PCI** no le queda, lamentablemente, otra opción que la de calificar la propuesta del Gobierno regional como operación propagandística. Se pretende deslumbrar a la Opinión Pública con la propuesta de Parque Nacional, sin aumentar de hecho la protección efectiva del territorio, para así desviar la atención del auténtico objetivo subyacente, que es el de amparar jurídicamente los usos insostenibles en las Zonas de Transición, mucho más interesantes para el negocio urbanístico.

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** dentro del plazo habilitado para ello presenta las siguientes:

## ALEGACIONES

General y de estilo:

Siempre que se cite al órgano responsable o gestor, deberá sustituirse Consejería Dirección etc. por órgano u Organismo competente en temas ambientales.

### 1. **Ámbito territorial**

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que el ámbito territorial debe garantizar la conectividad ecológica con otros espacios protegidos de la Comunidad. Para ello debe alcanzar todos los territorios dignos de ser protegidos de la Sierra de Guadarrama y de la rampa serrana, convirtiendo el Plan en una propuesta de protección ambiental ambiciosa que abarque una superficie muy notable y significativa de la Comunidad de Madrid.

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** propone la ampliación de la protección ambiental para ciertos territorios, extendiendo el ámbito del PORN para establecer adecuadamente la conexión y unidad ecológica de los espacios. De esta forma se podrá preservar en su integridad todo el conjunto de los ecosistemas de elevado valor ambiental que se desarrollan en la Sierra de Guadarrama.

Se propone el establecimiento de dos grandes ámbitos de protección ambiental: el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con el máximo nivel de protección, y el Parque Regional de la Sierra de Guadarrama, en los territorios colindantes con el anterior, que actúe como elemento de protección del mismo y de los valores naturales de las áreas incluidas en el propio Parque Regional, así como de corredor ecológico que proporcione coherencia a la red de espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid, facilitando la conexión con otros territorios integrantes de la misma.

#### 1. **Ampliación del ámbito del Parque Nacional**

Consideramos que debe extenderse a los siguientes territorios:

- Las superficies correspondientes al denominado “Paisaje protegido” en el PORN incluidas en los términos municipales de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y Santa María de la Alameda deberían incorporarse como zona de Parque Nacional, dado que sus valores ambientales son similares a la de los territorios correspondientes al mismo.

- Los espacios comprendidos entre el Puerto de Somosierra y la carretera de Lozoya al Puerto de Navafría teniendo como delimitación la carretera M-637 y la A-1 hasta el mencionado Puerto de Somosierra, desde la curva de nivel 1.300 hasta la cresta y límite provincial con Segovia, puesto que presentan unas condiciones ambientales de elevado valor y suponen una continuidad ecológica con los ecosistemas pertenecientes al Puerto de Navafría y Pico del Nevero.
- La cabecera del Valle del Lozoya (Valle de la Angostura) en la superficie que el presente PORN califica como ZCMUT, hasta la carretera M-611 (Miraflores- Rascafría) y las laderas de los Montes Carpetanos en los municipios de Rascafría, Alameda, Pinilla del Valle y Lozoya, también calificadas como ZCMUT en el documento de PORN sometido a información pública. Esta zona presenta un interesantísimo bosque de pino silvestre con presencia de roble melojo y otras especies, como acebos y serbales, y constituye el territorio de cría de una de las principales colonias de buitre negro del mundo, además de ser morada de especies protegidas como la nutria, el topillo de La Cabrera y la Mariposa isabelina (*Graellsia isabellae*) . Respecto a las explotaciones de madera con fines comerciales existentes, el Gobierno regional deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 13.3.c) de la Ley 5/2007.
- Aquellas superficies desde el final de la actual delimitación como Parque Nacional en las laderas sur del pico de La Najarra, siguiendo la curva de nivel 1.300, pasando por la carretera M-611, incluido el Puerto de La Morcuera y continuando hacia la M-629, incluyendo el puerto de Canencia y finalizando en los alrededores del municipio de Canencia siguiendo dicha cota, dado que las condiciones ecológicas de estos territorios tienen un extraordinario valor como, por ejemplo, las áreas de abedules, tejos y acebos existentes en el Puerto de Canencia.

## **2. Configuración del ámbito del Parque Regional de la Sierra de Guadarrama.**

El ámbito del PORN debe ampliarse a los siguientes territorios, que pasarían a formar parte del Parque Regional:

- Los territorios desde Bustarviejo hasta La Cabrera, incluyendo dichas poblaciones y Valdemanco, adentrándose en el bajo valle del Lozoya y alcanzando las laderas inferiores de los Montes Carpetanos que, por su elevado valor ambiental y por su magnífico estado de conservación, deberían preservarse.

- Asimismo, los territorios incluidos en los términos municipales de Los Molinos, Cercedilla, Navacerrada, Becerril, Mataelpino y El Boalo, así como Soto del Real y Miraflores de la Sierra. Todos estos municipios deberían incorporar la totalidad de su término municipal en el Parque Regional de la Sierra de Guadarrama, dados sus valores ambientales y su conexión con los territorios del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- Aquellos espacios de su parte oeste incluidos la totalidad de los términos municipales de Santa María de la Alameda y Zarzalejo, así como los terrenos del término municipal de Robledo de Chavela, incluyendo la ZEPA de los Encinares de los Ríos Arberche y Cofio. Estos territorios deberían pasar a formar parte del futuro Parque Regional de la Sierra de Guadarrama con objeto de conectar el PORN con la mencionada ZEPA.
- Las superficies correspondientes a la totalidad de los términos municipales de El Escorial, San Lorenzo de El Escorial, Guadarrama, Los Molinos, Collado Mediano, así como la parte de los términos municipales de Valdemorillo, Colmenarejo, Galapagar y Moralarzal cuyos territorios se encuentran mayoritariamente ocupados por dehesas de encinas y fresnos, deberían pasar a formar parte del Parque Regional de la Sierra de Guadarrama. Algunos de estos territorios ya están protegidos en la actualidad bajo la figura de monte preservado. De esta forma se protegería uno de los pie de monte más importante de la Sierra de Guadarrama, que constituye una parte muy importante de la cuenca del río Guadarrama y que cuenta con ecosistemas que representan la continuidad ecológica con los del Parque Regional de la Cuenca Media del Río Guadarrama y del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- Los territorios pertenecientes a los términos municipales de Bustarviejo, Valdemanco y Navalafuente en su totalidad, así como parte del término municipal de Cabanillas de la Sierra y Venturada situados a la izquierda de la autovía A-1, compuestos todos ellos por ecosistemas muy bien conservados y de elevado valor, deberían pasar a formar parte del futuro Parque Regional de la Sierra de Guadarrama.  
Con la inclusión de estas superficies se conseguiría la protección ambiental del Valle del Lozoya en sus dos vertientes y de aquellos territorios colindantes por el sus del mismo, que representan la continuidad ecológica de sus ecosistemas.

- El espacio comprendido entre la carretera M-610, al Norte, la N-I al Este, el límite de las fincas de Las Puebas y Soto de Viñuelas y el casco urbano de Tres Cantos, al Sur, continuando hacia el Oeste por el contorno norte del casco urbano de Tres Cantos, hasta conectar con la M-607, siendo ésta su límite Este hasta la conexión con la M-609, cuyo trazado seguiría hasta la vía del ferrocarril Madrid-Burgos, para, siguiendo dicha vía, enlazar con el territorio incluido en la propuesta de PORN del Gobierno regional. De esta forma se evitaría que la expansión urbanística amenazara formaciones adhesionadas de encinas y enebros, áreas de pastos y espacios con vocación forestal que forman parte de la rampa serrana y cumplen una valiosa función en la provisión de servicios ambientales (protección de suelo, aire y agua), forman parte del área de dispersión y alimentación de especies protegidas y sirven de conexión entre la Sierra, el LIC del Río Guadalix, al que pertenece de forma destacada el importante espacio de la Dehesa de Moncalvillo y, finalmente, el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.
- El **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que, junto a las ampliaciones propuestas, deberían integrar el Parque Regional todos los terrenos calificados como ZT, ZCMUT y ZAORN, salvo aquellos cuya calificación como Parque Nacional hemos solicitado.

### 2.7.2. Zonificación

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** entiende que el PORN debe limitar las tipologías de protección a:

- Parque Nacional, que incluirá las zonas previstas a esos efectos en el mismo PORN, incluyendo las áreas propuestas en la alegación anterior.
- Parque Regional, con los límites expuestos en la alegación anterior. Su esquema de zonificación sería similar al del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. El PORN debe garantizar un Régimen de Protección Preventiva hasta la entrada en vigor de la Ley creadora del Parque Regional, y asegurar, como detallamos más adelante, que los suelos incluidos en el ámbito ordenado que no estén en la actualidad declarados urbanos, se mantengan como Suelo no Urbanizable de Protección, con un nivel de protección no inferior al establecido por la Ley creadora del PRCAM para las zonas B3. Las Áreas de Planeamiento Urbanístico deberían quedar englobadas en el Parque Regional propuesto, al igual que lo están las zonas P del PRCAM.

## **2.2. Normativa general**

### **4.1.3. Aguas.**

El punto 2 se respeta el texto y las letras d), e) y f) pasan a ser a), b) y c)

Eliminar las letras a), b) y c) del punto 2 del bloque 4.1.3. y añadir un apartado con la siguiente redacción:

*Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:*

- a) La eliminación o modificación de la vegetación asociada a cursos fluviales, salvo por motivos fitosanitarios o cuando el objetivo sea restaurar la vegetación autóctona, para lo cual deba procederse a eliminar la alóctona.*
- b) La derivación temporal o permanente de aguas, o alteración sustancial de caudales*
- c) El encauzamiento, defensa, dragado, limpieza, embalsamiento y ocupación de cauces.*

*Las actuaciones enumeradas en los párrafos b) y c) sólo podrán llevarse a cabo excepcionalmente y por razones de interés general debidamente justificadas, previa demostración de que no existe alternativa que garantice la consecución del mencionado interés general el cual, en todo caso, deberá quedar amparado por una declaración de prevalencia de interés público emitida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Tales actuaciones deberán contar, además de con una declaración o informe de impacto ambiental positiva y con el permiso de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el informe preceptivo positivo de los patronatos de los espacios protegidos afectados.*

### **4.1.5 Fauna**

En el punto 8, añadir el siguiente párrafo: *“En caso de tener que llevarse a cabo, la caza selectiva temporal de especies protegidas se enmarcará en las determinaciones de los planes de recuperación y conservación de las especies protegidas, y se realizará por personal especializado, nunca por las asociaciones de cazadores. En todo caso, la Comunidad de Madrid deberá establecer un régimen de indemnizaciones a favor de los afectados por los daños ocasionados por la fauna silvestre y/o de subvenciones a la contratación de seguros agrarios que cubran daños por ataques a ganado de cánidos silvestres, así como a las franquicias de dichos seguros. El mencionado régimen estará dotado con la correspondiente partida presupuestaria, no pudiendo autorizarse la caza selectiva temporal mientras no se hayan agotado los recursos de la misma. Esta partida presupuestaria se establecerá teniendo en cuenta las estimaciones de población óptima y población mínima viable de cada una de las especies susceptibles de provocar daños a la agricultura y la*

*ganadería. Su dotación será suficiente para cubrir los daños que, en condiciones normales, pudiera provocar la población óptima. A su vez, la población óptima y la población mínima viable conforme a la capacidad de acogida del medio serán las establecidas en los correspondientes planes de recuperación y conservación de especies protegidas. No obstante lo anterior, la caza selectiva temporal debe entenderse como la última opción, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se pueda justificar que han fracasado otras alternativas y se ha agotado la partida disponible para indemnizaciones. Deberá contar además con el informe preceptivo positivo de los patronatos de los espacios protegidos afectados. La propuesta presentada a los patronatos deberá detallar el número de ejemplares a abatir y disponer del respaldo científico que asegure que no se pondrá en peligro la viabilidad de la especie, cuyos efectivos deberán quedar en todo caso en magnitudes holgadamente por encima de la población mínima viable”.*

En el apartado 11, eliminar, al final del párrafo, la expresión “sin llegar a su erradicación” y añadir la expresión “... manteniendo en todo caso efectivos en magnitudes holgadamente por encima de la población mínima viable”.

#### **4.2. Sobre los recursos histórico-artísticos y culturales.**

En el punto 3, extender la aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2007 al “Parque Nacional y a las zonas A y B del Parque Regional”.

#### **4.3. Sobre los recursos paisajísticos.**

En el punto 2a) En el primer renglón suprimiríamos las palabras “de carácter permanente” ya que la práctica en zonas urbanas demuestra que instalaciones como mamparas, carpas, toldos alojamientos en madera prefabricados, no se consideran instalaciones permanentes pero en realidad no se desmontan.

En relación con el punto 2b), el **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que la presencia de las estaciones de esquí de Navacerrada y Valcotos en el Parque Nacional es consecuencia de decisiones tomadas hace ya mucho tiempo, pero que no es deseable la existencia de este tipo de infraestructuras en un Parque Nacional. Por ello considera que hay que suprimir la alusión a la conexión futura de ambas estaciones de esquí.

#### **4.4.1. Aprovechamientos agropecuarios**

En el punto 2, en relación con la fracción de cabida cubierta, debe definirse qué se entiende por “reducciones sensibles”.

En el punto 5, en relación con los planes de ordenación silvopastoral, el **Grupo Municipal PSOE-PCI** entiende que debe establecerse un plazo de un año desde la entrada en vigor del PORN para la redacción de los mismos.

En el punto 22, en relación con los tratamientos fitosanitarios en determinadas zonas, debe sustituirse “podrán limitar” por “limitarán”.

#### **4.4.3. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas**

El **Grupo Municipal PSOE-PCI** está en desacuerdo con el punto 1, ya que en el ámbito del PORN se practica la caza deportiva, que no es compatible con la figura de Parque Nacional, tal como establece el artículo 13 de la Ley 5/2007. Por ello considera que esta actividad no puede considerarse “tradicional” y que, en lo que se refiere a las zonas que se incluirán en el futuro Parque Nacional, el PORN debe atenerse estrictamente a lo dispuesto en la citada Ley.

En relación con el punto 12, que regula la caza en las Reservas Biocinegéticas, entendemos que ésta no debe permitirse de ningún modo en el Parque Nacional, salvo que lo aconsejen razones de protección de los ecosistemas debidamente justificadas, y nunca debido a perjuicios a las actividades económicas, ya que ante tal situación debe emplearse el sistema de indemnizaciones.

Respecto a la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común contemplada en el punto 13, creemos que deben mantenerse las mismas normas mencionadas en el párrafo anterior.

#### **4.4.5. Actividades industriales**

En relación con las plantas de aprovechamiento de biomasa, entendemos que deben ubicarse únicamente en suelos urbanos de uso industrial. De igual modo que no parece lógico propiciar, en el marco de un PORN, los asentamientos urbanísticos dispersos, tampoco lo parece con los de carácter industrial. Las plantas de aprovechamiento de la biomasa forestal desempeñan una labor claramente positiva, pero es preciso evitar daños derivados de una incorrecta localización que pudiera afectar a la flora y a la fauna y que dificultara el tratamiento de los residuos generados por esa actividad.

#### **4.4.6. Infraestructuras**

En el punto 3, entendemos que es preciso añadir el siguiente párrafo: “*En todo caso, dichas infraestructuras deberán quedar amparadas por una declaración de prevalencia de interés público emitida por el Consejo de Gobierno*”.

En el punto 9 el párrafo podrá valorarse la posibilidad de ser ubicados en las zonas de transición, debería decir: “podrá valorarse la posibilidad de ser

ubicados en espacios degradados dentro de las zonas de transición del futuro Parque Regional”

#### **4.4.7. Urbanismo y ordenación del territorio**

El punto 2 parece ignorar el hecho de que el día 21 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006 por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Esta publicación trae consigo la aplicación automática del apartado 5 del artículo 4 y de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la citada Directiva, los cuales resultan incompatibles con la calificación urbanística de Suelo Urbano y con la de Suelo Urbanizable. Por ello proponemos la siguiente redacción para el punto en cuestión:

*“2. Los terrenos del ámbito de ordenación propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 se incorporarán al Régimen de Suelos No Urbanizables de Protección. La Comunidad de Madrid elaborará y hará público a través del BOCM, en el plazo de seis meses desde la aprobación del presente PORN, un informe de situación urbanística de los territorios incluidos en la lista ZEPA en virtud de la Directiva 79/409/CEE o en la lista LIC al amparo de la Directiva 92/43/CEE. En el caso de que se detectaran territorios que, a pesar de estar incluidos en las mencionadas listas estuvieran clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable, la Comunidad de Madrid deberá iniciar en el plazo de seis meses a partir de la citada publicación en el BOCM los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 y en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la citada Directiva 92/43/CEE”.*

El punto 6a) quedaría redactado así: La construcción de instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal y ganadera, cuando estos usos se cuenten entre los admitidos en las zonas en cuestión y la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno. En cualquier caso, se dará preferencia a la restauración o adaptación del patrimonio edificado.

Consideramos necesario añadir al final del punto 6 d) el siguiente párrafo: *“En todo caso se evitará la creación de facto de nuevos asentamientos urbanos”.* Asimismo entendemos que es preciso especificar que la distancia de diez Km. señalada se refiere a distancia en línea recta.

Por otra parte, entendemos que en las zonas que en la actualidad están calificadas como zona B dentro del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y que pasarían, en caso de aprobarse la zonificación propuesta por el PORN, a ser *Zonas de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales*, no deben autorizarse las construcciones relacionadas con el turismo

rural, puesto que ello significaría disminuir el grado de protección actual, habida cuenta de que en las zonas B del PRCAM no se permiten construcciones desvinculadas de los usos productivos tradicionales, en especial la ganadería extensiva. Además, se da la circunstancia de que una buena parte de los terrenos que podrían resultar afectados por la autorización de nuevas construcciones de turismo rural son prados de alto valor ecológico y ganadero, y bosques y dehesas de fresnos, encinas, enebros, robles melojos y quejigos, que deben protegerse ante nuevas construcciones y de los caminos, tendidos eléctricos y conducciones que las mismas precisarían. Lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de nuestra propuesta de que toda la superficie del Parque Regional cuya creación planteamos disfrute de un nivel de protección que resulte, como mínimo, equivalente al de las zonas B del PRCAM, salvo en las áreas que se definan como de Planeamiento Urbanístico.

Punto 6e) **Proponemos la eliminación total de este punto**, puesto que abre la puerta a la edificación de chalet argumentando que tienen gallinas, caballos, perros, cabra y hasta vaca, aunque desaparezcan tras obtener la licencia.

Habida cuenta de que en varios términos municipales puede darse la circunstancia de que las viviendas que actualmente son segunda residencia se transformen gradualmente en primera residencia, originando un incremento muy considerable de la población residente y, en consecuencia, de la demanda de dotaciones públicas, como escuelas, polideportivos, sanatorios, etc., y habida cuenta también del hecho de que algunos municipios no dispondrían, llegada esa situación, de suelo para la construcción de la infraestructura necesaria para proveer tales servicios públicos, el **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que el PORN debe añadir el siguiente párrafo en el punto 4.4.7:

*“En los municipios donde se produzca un incremento de la población derivado de la transformación en primera residencia del actual parque de segunda residencia, se podrá considerar, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, la calificación de suelo no urbanizable de protección para su destino como dotacional público. Los terrenos objeto de dicha transformación deberán en todo caso estar contiguos a los cascos urbanos y no formar parte de espacios declarados como LIC o ZEPA, determinándose su localización con arreglo a criterios de minimización del impacto ambiental y observando en todo caso la legislación vigente en dicha materia”.*

#### **4.4.8. Uso público y deportivo**

En el punto 2, tras la expresión “entre otras” debe señalarse lo siguiente: “(excepción hecha de la caza)”.

Creemos que las prohibiciones establecidas en los puntos 5d) y 5e) respecto a la contaminación acústica deben mantenerse también en las superficies

definidas como Zonas de Transición (que el **Grupo Municipal PSOE-PCI** plantea calificar, junto a otras, como Parque Regional). Nos parece absurdo permitir explícitamente el empleo de megáfonos, silbatos, radios, altavoces y otros instrumentos que, como dice el PORN, puedan perturbar la tranquilidad del medio natural, en los espacios naturales de la llamada Zona de Transición. En cambio añadiríamos al final de los dos puntos el siguiente texto: “Esta prohibición no regirá en núcleos urbanos, donde será de aplicación la normativa general en materia de ruidos o niveles sonoros”

Excluir del punto f) el párrafo inicial: Excepto en las zonas de transición.

Respecto al punto 7, no entendemos porqué, tras prohibir explícitamente el senderismo en las Zonas de Reserva, aparentemente se vuelve a levantar esa prohibición en la frase siguiente del mismo párrafo. Creemos que este párrafo precisa una redacción más clara.

En relación con la práctica del montañismo (punto 10) creemos que, en todo el ámbito ordenado y, especialmente en las zonas actualmente reguladas por la Ley del PRCAM, debe mantenerse la prohibición de escalada y tránsito a pie de vía que establece el PRUG del citado espacio protegido, referida a los meses de enero a julio en aquellas zonas donde se constate la nidificación de especies protegidas. Si no se hiciera así se disminuiría el nivel de protección actual.

Tampoco entendemos porqué ha de permitirse la práctica de deportes con vehículos a motor fuera de las vías de tránsito autorizadas y de las áreas específicamente acondicionadas en las Zonas de Transición (punto 23). Consideramos que, al tratarse de un espacio protegido, en todo el ámbito debe garantizarse, como mínimo, la protección que frente a estas prácticas brinda a los montes a cargo de la Comunidad de Madrid el Decreto 110/1988, que regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en dichos montes.

En lo que respecta al sobrevuelo del ámbito ordenado (punto 24), el PORN no puede establecer, al menos para el espacio que quedaría declarado Parque Nacional, la distancia mínima de 500 m, ya que la Ley 5/2007, en su artículo 13.3.d) prohíbe expresamente el sobrevuelo a menos de 3000 m. Asimismo, el PRUG del PRCAM establece la distancia mínima de 2000 m en el sobrevuelo de las zonas A. De nuevo, el PORN rebaja la protección de, al menos, una parte del ámbito ordenado, y entra en contradicción con la ley reguladora de la Red de Parques Nacionales.

## **5. Regímenes de ordenación**

### **5.1.2. Zona Periférica de Protección del Parque Nacional. Figuras de protección: Parque y Paisaje Protegido. Zona de Asentamientos Tradicionales y 5.1.3. Zonas de Transición.**

Como ya hemos expuesto, entendemos que el Paisaje Protegido y las superficies calificadas como ZCMUT y ZAORN detalladas anteriormente deben incorporarse al Parque Nacional.

El Parque Regional quedará constituido por el resto de zonas, incluyendo las ZT, y por aquéllas cuya incorporación al ámbito del PORN hemos propuesto.

Como se ha expresado anteriormente, el **Grupo Municipal PSOE-PCI** no comparte el planteamiento realizado respecto a las ZT. Lo más preocupante es que el PORN deja la puerta abierta a su urbanización, lo cual es un despropósito, habida cuenta de que en ellas se hallan espacios de valor ecológico como los fondos de valle de las cercanías del Alto de los Leones (Las Atalayas y Cerca Lleras), el Valle Medio del Lozoya y áreas sin urbanizar cuya vegetación se encuentra en proceso de regeneración, así como espacios situados a una altura considerable, en la que nos parece absolutamente irresponsable permitir algunos de los usos previstos. Por ejemplo, las ZT alcanzan los 1625 m en el municipio de Braojos y en las laderas del Pico Reajo Alto (2100 m). El monte Cabeza Mediana, de 1330 m, situado entre Moralarzal y Becerril, queda completamente bajo esta figura. Las ZT son muy valiosas para garantizar la conectividad ecológica y, en este sentido, no se entiende la clasificación como tal de importantes superficies. Por ello planteamos su inclusión dentro de un Parque Regional, con un grado de protección equivalente al establecido por las zonas B del PRCAM.

Lo anterior no obsta para que el criterio de atender a la fracción de cabida cubierta como indicador de qué terrenos son susceptibles de calificar como urbanos o urbanizables nos parezca inseguro e inestable. Por ello proponemos que las únicas áreas en las que se pueda proceder a recalificar suelo sean las Áreas de Planeamiento Urbanístico, con el régimen que explicamos más adelante.

Sin perjuicio de que se definan niveles más elevados de protección mediante la Ley de creación de dicho espacio protegido, hasta que la misma no sea aprobada entendemos que, como criterio general en lo que a infraestructuras y edificaciones se refiere, las áreas que el actual PORN clasifica como Zona Periférica de Protección y ZT (a excepción de las que hemos propuesto para su inclusión en el Parque Nacional), así como aquéllas cuya incorporación al ámbito del PORN hemos propuesto, deben someterse a un Régimen de Protección Preventiva sujeto, como mínimo, a las limitaciones establecidas para las zonas A del PRCAM en las superficies actualmente propuestas como ZCMUT, y al de las zonas B, en el resto. No obstante, consideramos que en las ZAORN y ZT puede haber espacios cuya conservación requiera la protección

que garantizan las zonas A del PRCAM, lo cual debe ser tenido en cuenta en la versión definitiva del PORN.

Por otra parte, las zonas B del PRCAM situadas al norte de la carretera M-608 sufren, bajo la actual propuesta de PORN, una disminución de su grado de protección, dándose el caso de que terrenos actualmente clasificados como zona A en el PRCAM (concretamente en La Pedriza Anterior, en el entorno de Peñas Cagás, Peña del Mediodía y parte del arroyo del Recuenco) quedan calificadas en la propuesta como ZAORN, que es el tercer nivel de protección del PORN. Consideramos que el PORN debe ser una oportunidad para ampliar los niveles de protección, nunca para disminuirlos.

## **5.2.2. Directrices particulares relativas al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama**

### **5.2.2.2. Directrices genéricas sobre los recursos naturales y culturales**

En relación con la biodiversidad, el **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que el PORN debe ser más ambicioso, y explicitar la obligatoriedad de elaborar y aplicar un Plan de Conservación y Mejora de la Biodiversidad que, como mínimo, debe contener las siguientes previsiones:

1. Determinar los principales objetivos de conservación y mejora de la biodiversidad.
2. Realizar un Inventario de la Biodiversidad
3. Llevar a cabo evaluaciones periódicas de diferentes poblaciones de especies de flora y fauna, especialmente de aquéllas que puedan considerarse bioindicadoras.
4. Realizar censos y estudios de dinámica de poblaciones.
5. Evaluar el impacto diferido en el tiempo sobre la fauna y flora de las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito ordenado.
6. Proponer un calendario de actuaciones que detalle adecuadamente aquellas que, a la luz de los conocimientos ya disponibles, pueden llevarse a cabo a corto plazo.

### **5.2.4.2. Para las Zonas de Reserva**

En el punto 9, el texto que describe las condiciones de sobrevuelo debe ser el siguiente: "Con carácter general, al sobrevolar las superficies de las Zonas de Reserva las aeronaves deberán mantener una altura mínima de 3.000 metros sobre la vertical del terreno. No obstante lo anterior, excepcionalmente podrían autorizarse pasillos para la aviación general a una altura inferior para garantizar su seguridad durante el paso de la sierra y evitar posibles interferencias con las rutas de aviación comercial".

#### **5.2.4.3. Normativa específica para las Zonas de Máxima Protección**

El punto 3, que regula la caza y la pesca, exhibe una burda redacción que pretende disimular la práctica de la caza deportiva en terrenos del futuro Parque Nacional, recabando la colaboración de las sociedades cinegéticas locales para efectuar "controles poblacionales". Ello, además de ser un ejercicio de cinismo, entra en contradicción con la Ley 5/2007, que prohíbe la caza deportiva en la Red de Parques Nacionales.

En el punto 9, el texto que describe las condiciones de sobrevuelo debe ser el siguiente: "Con carácter general, al sobrevolar las superficies de Zonas de Máxima Protección las aeronaves deberán mantener una altura mínima de 3.000 metros sobre la vertical del terreno. No obstante lo anterior, excepcionalmente podrían autorizarse pasillos para la aviación general a una altura inferior para garantizar su seguridad durante el paso de la sierra y evitar posibles interferencias con las rutas de aviación comercial".

#### **5.3.2. Zonificación de los Parques que se definan en la Zona Periférica de Protección**

Como se ha señalado anteriormente, por razones de eficacia y coherencia en la gestión, el **Grupo Municipal PSOE-PCI** considera que el territorio objeto del PORN que no sea declarado Parque Nacional debe quedar regulado bajo la figura de **un único Parque Regional**.

##### **5.3.3.1. Normativa específica para las Zonas de Conservación y Mantenimiento de los Usos Tradicionales**

En el punto 9, proponemos mantener la distancia que actualmente está vigente en las zonas A del PRCAM: 2000 m.

##### **5.3.3.2. Normativa específica para las Zonas de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales**

El punto 6 permite el uso accesorio de vivienda. Hay que tener en cuenta que las superficies que quedan entre la carretera M-608 y las Zonas de Máxima Protección y de Conservación y Mantenimiento de los Usos Tradicionales están calificadas como zonas A1 y B1 del PRCAM. Tanto la Ley 1/1985 creadora de este espacio protegido, como el PRUG vigente prohíben este uso. En el caso de las zonas A1, la prohibición es categórica. En relación con las B1, la prohibición se establece por Ley, si bien ésta se remite al PRUG, el cual en su punto 7.2.5., reproduce el texto de la Ley y, además, se remite al punto 8.1.2. para determinar las edificaciones y construcciones susceptibles de ser autorizadas previo informe del Patronato. El citado punto 8.1.2. menciona expresamente la construcción de instalaciones ganaderas y la mejora de infraestructuras y servicios, pero no al uso accesorio de vivienda. Como es

sabido, la práctica totalidad de los ganaderos de la zona residen en los municipios de la comarca y no precisa de vivienda para atender sus explotaciones. De hecho nunca la han necesitado, puesto que de lo contrario estas zonas estarían salpicadas de ellas y, aun en la actualidad, no lo están. Por lo tanto, esta disposición sólo favorecería la aparición de viviendas residenciales en las fincas, bastando a sus propietarios introducir algunas unidades de ganado para justificar la necesidad de residencia. Por esta razón solicitamos que no se autorice el uso accesorio de vivienda en estas zonas. Otro tanto cabe decir, como así hemos hecho anteriormente, respecto a los establecimientos de turismo rural. En consecuencia con lo anterior, volvemos a ratificarnos en nuestra propuesta de que las ZAORN formen parte de un único Parque Regional que ejerza de zona periférica de protección del Parque Nacional y que, además, las áreas que ya forman parte de un espacio protegido mantengan, como mínimo, su nivel de protección actual. Por lo expuesto, el punto 6 quedaría modificado así hasta su primer punto y seguido: *“El suelo será en todos los casos No Urbanizable de Protección, pudiéndose ubicar en él nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos y forestales, quedando excluido el uso accesorio de vivienda”*

En relación con el punto 9, proponemos mantener la distancia que actualmente está vigente en las zonas A del PRCAM: 2000 m.

### **5.3.2 Normativa urbanística específica de aplicación a las Áreas de Planeamiento Urbanístico**

El PORN no delimita el área máxima a ocupar en el futuro por los cascos urbanos. De mantenerse las opciones establecidas en el punto 3, tememos que, a la larga, los sucesivos crecimientos resultantes de la aplicación de esos criterios puedan conducir a desarrollos urbanísticos insostenibles. Creemos que es preciso acotar el crecimiento urbanístico mediante Ley, como se hizo en su momento en los municipios incluidos en el PRCAM. Ese acotamiento deberá exceptuar del crecimiento urbanístico las áreas que contengan hábitats protegidos por la Directiva de Hábitats, los montes de utilidad pública y los montes preservados, y evitar los montes arbolados con fracción de cubierta superior al treinta por ciento. Las Áreas de Planeamiento Urbanístico deben asegurar, por encima del crecimiento residencial, la dotación de equipamientos sociales. La delimitación de estas áreas debe realizarse ateniéndose al crecimiento vegetativo, calculado a partir del padrón municipal, incrementado en un 10%. Además, han de quedar prohibidos los desarrollos urbanísticos que no guarden continuidad con el caso urbano existente.

El último párrafo del punto 3 otorga a la Administración Regional toda la discrecionalidad para determinar excepciones a las limitaciones definidas a lo largo del mencionado punto. Entendemos que cualquier excepción debe ser informada previamente por el Patronato del Parque Regional cuya creación hemos propuesto.

**Nuestra propuesta para el punto tres es sustituir hasta el criterio c) por el siguiente texto:** *“La amplitud de posibles crecimientos urbanísticos futuros de las Áreas de Planeamiento Urbanístico de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, vendrá dada por la aplicación del crecimiento vegetativo del Municipio de que se trate, al que se aplicará un índice de esponjamiento del 10%. A tales efectos se considerará una ocupación de 2,5 personas por hogar. Quedan prohibidos los desarrollos urbanísticos que no guarden continuidad con el caso urbano existente. En la determinación de las viviendas que corresponde construir para cubrir las necesidades derivadas del crecimiento poblacional previsto se tendrá en cuenta el número de viviendas nuevas que en cada término municipal queden por construir para terminar de desarrollar el planeamiento vigente.”*

#### **5.4.2. Normativa específica del Paisaje Protegido del Monte de Abantos.**

En los puntos 6 y 15 se vuelve a facilitar la edificación de viviendas como accesorio a los usos agrícolas, ganaderos, etc. y nosotros volvemos a reflejar lo fácil que resultaría hacerse con un chalet, amparándose en usos o actividades que durante siglos no han necesitado el “accesorio de vivienda”. Nos remitimos en todo caso a nuestra alegación anterior, en la que proponemos la inclusión del Paisaje Protegido en el Parque Nacional, dentro de cuyos límites no queda permitido el uso accesorio de vivienda.

#### **5.5.3. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición**

El punto 6 otorga la condición de Suelo No Urbanizable de Protección a los terrenos poblados por especies arbóreas cuya fracción de cabida cubierta haya igualado o superado el treinta por ciento y que no sean urbanizables a la entrada en vigor del PORN. Ello *“en ausencia de otra solución técnica o ambientalmente viable para la expansión de las zonas urbanas o urbanizables actuales”*. Esta última disposición, junto a la posibilidad de *“actualizar la ortoimagen oficial a emplear en esta determinación, si las variaciones de la vegetación arbórea en la zona así lo aconsejaran”* prevista en el punto 9, convierte la protección de las ZT en papel mojado. Además, deja la decisión en manos de la Administración Regional, lo cual supone un menoscabo claro del objetivo de promover la participación pública establecido en el propio PORN. Por ello volvemos a ratificar nuestra propuesta de declarar las ZT como Parque Regional, con calificación equivalente a las zonas B del PRCAM.

El punto 10 dice así: “La ordenación del territorio en las zonas de transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN”,

Como no existe planeamiento urbanístico, puesto que no puede ajustarse a un PORN sin aprobar, añade tras la coma:

“el presente documento tiene el carácter de directriz urbanística supramunicipal para estas zonas”

El PORN pretende convertirse así en “juez y parte” y dudamos que legalmente pueda suceder así. El carácter de directriz urbanística que se le asigna al PORN una vez aprobado, dudamos que pueda sustituir a una normativa Supramunicipal y de mantener la redacción de éste punto, sería necesario un informe técnico de viabilidad y por tanto de legalidad, que solicitamos encarecidamente.

Entendemos que la solución está, en parte, en la propuesta del PORN al reconocer la posibilidad de la conversión en Parques de éstas zonas y sobre todo, en nuestras alegaciones proponiendo la Creación de Un Solo Parque Regional que englobe las Zonas de Transición y se dote de normativa equiparable, por ejemplo, al PRCAM

#### **d) 5.6. Régimen aplicable a las Zonas Especiales**

En relación con el punto 9, proponemos mantener la distancia establecida en la Ley 5/2007, ya que estas áreas estarían rodeadas por el Parque Nacional: 3000 m.

### **7. Financiación**

Con objeto de garantizar que el desarrollo del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en la Comunidad de Madrid, no se haga de espaldas a los municipios que lo integran y asegurar que los ciudadanos que viven en esta zona no tengan merma en su calidad de vida en cuanto a prestaciones de servicios públicos básicos esenciales, como puedan ser los educativos, culturales, deportivos etc., es necesario que este PORN establezca las líneas específicas, de manera detallada y cuantificada, de colaboración por parte de la Comunidad de Madrid de carácter presupuestario, fiscal y de fomento de la actividad económica sostenible para los municipios incluidos en su área de influencia socioeconómica.

Consideramos por tanto, que los vecinos de los municipios integrados dentro de este PORN deben entenderlo como un beneficio directo, a través de un modelo de financiación municipal sostenible y solidario entre el conjunto de los

madrileños, donde las zonas que desempeñan la imprescindible función de pulmón y reserva natural de nuestra región, tengan los mismos recursos económicos, dotaciones e infraestructuras que aquéllas que consiguen dichos recursos a través del desarrollo urbanístico o industrial. Por tanto, de alguna manera vislumbramos la Comunidad de Madrid como una unidad única de ejecución, donde a través de la búsqueda del equilibrio territorial entre sus municipios y comarcas, se garantice la igualdad entre sus ciudadanos.

Llama la atención que el PORN no cite, entre las fuentes de financiación posibles, además del fondo con aportación mínima de seis millones de euros, el Plan Regional de Desarrollo Rural 2007-2013. Creemos que, para que el compromiso del Gobierno regional tenga credibilidad, debe afirmarse claramente en el PORN que la aportación al mencionado fondo será adicional a cualquier otro programa de inversión, como los derivados del Plan de Desarrollo Rural, del PRISMA o de cualquier otro que ya se esté destinando o pueda destinarse a los municipios incluidos en el ámbito del PORN. Consideramos que, para garantizar una financiación que facilite la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, el fondo señalado en el PORN debería disponer de una aportación mínima de treinta millones de euros, en lugar de los seis propuestos por el Gobierno regional.

Por otra parte, consideramos importante señalar que los fondos deben tener como objetivo prioritario la creación de empleo sostenible y que, desde esa óptica, se fomentarán los trabajos de investigación y restauración del medio natural, además de los citados en el PORN relativos a producciones tradicionales sostenibles y al turismo rural.

Proponemos añadir en el punto 1 el siguiente texto: “...y una pronta redacción, aprobación y puesta en marcha de los estudios y Planes Supramunicipales contemplados en este PORN”.

Además consideramos que las medidas expuestas a continuación deben quedar claramente especificadas y cuantificadas en este PORN por la Comunidad de Madrid:

1. Establecimiento de partidas presupuestarias por parte de la Comunidad de Madrid, que garanticen la aportación económica necesaria para asegurar la prestación de los servicios públicos por parte de los Ayuntamientos pertenecientes al área de influencia socioeconómica del Plan de Ordenación.

El reparto de esta aportación económica, debe quedar claramente detallada siguiendo los siguientes criterios con sus elementos correctores de equilibrio:

- a) Cantidad de hectáreas de suelo protegido.
- b) Tipología y grado de la protección otorgada al suelo protegido.

- c) Número de vecinos empadronados.
- d) Número de vecinos estacionales o de segunda residencia.

La cuantía de estas partidas presupuestarias deben quedar claramente fijadas como paso previo a la aprobación del PORN y revisadas anualmente siguiendo los criterios arriba señalados.

2. Adopción por la Comunidad de Madrid de medidas de apoyo social, económico, financiero, fiscal y de gestión que impulsen una actividad económica sostenible y social en los municipios del área de influencia, que permitan la instalación de prestadores que sustituyan progresivamente las actuales dependencias, directas o indirectas, en la economía y el empleo de los municipios del sector de la construcción y afines u otros sectores poco compatibles con los objetivos de protección medioambiental, con la creación de empleo sostenible medioambientalmente.

Para que estas medidas sean efectivas, deben recoger los siguientes puntos:

- a) Desarrollar un plan de ayudas, subvenciones y financiación a instituciones públicas y privadas de los municipios, con objeto de crear iniciativas económicas competitivas que generen tejido empresarial sostenible y con vocación de continuidad.
  - b) Establecer beneficios fiscales a las empresas que se instalen en los municipios de esta área de influencia, en relación con el empleo sostenible que generen.
3. Desarrollo por parte de la Comunidad de Madrid, de un programa de inversiones específicas para estos municipios, paralelo al plan PRISMA, que sirvan como punto de reequilibrio básico con el resto de la región, dotándolos de los servicios públicos e infraestructuras básicas para un óptimo desarrollo socioeconómico, como puedan ser el establecimiento de una red de transporte ecológicamente sostenible, que intercomunique toda la comarca o la implementación de redes de comunicación de alta capacidad para la instalación de emprendedores con iniciativas empresariales limpias necesitadas de la utilización de las nuevas tecnologías.
  4. Promover desde la Comunidad de Madrid, las fuentes de financiación y la coordinación para la colaboración entre los municipios del área de actuación, de tal modo que sea posible mancomunar algunos servicios esenciales, como pueda ser la recogida y tratamiento de los residuos.
  5. Elaborar un programa de mantenimiento de los usos y costumbres compatibles con lo establecido en el Plan de Ordenación y Plan Rector,

como parte de la estrategia de conservación de sus valores naturales y culturales.

6. Impulsar un Plan de Formación especial para la zona de influencia del PORN, de tal modo que se fomente la capacitación y el reciclaje de los ciudadanos para afrontar los retos de un cambio sustancial en el tejido socioeconómico.

En la actualidad, la dotación de servicios públicos de los municipios incluidos en el ámbito del presente PORN está dimensionada, en el mejor de los casos, para dar cobertura a la población residente. No lo estaría para atender a la población resultante de la transformación en primera residencia del parque de segunda residencia. En previsión de tal contingencia, y ante el imperativo de acotar la expansión urbanística de estos municipios conforme a las previsiones del crecimiento vegetativo más un índice de esponjamiento del 10%, los ayuntamientos del ámbito ordenado deberán proceder a expropiar, antes de la definitiva delimitación de sus áreas de expansión urbana mediante la Ley creadora del Parque Regional y la consiguiente calificación como suelo urbano, terrenos para la construcción de los equipamientos públicos necesarios para atender a la población resultante de una posible ocupación del 100% de la capacidad residencia actual más el crecimiento previsto en el presente PORN. A estos efectos, la Comunidad de Madrid pondrá a disposición de los municipios la financiación que precisen para la expropiación de tales terrenos, con el fin de brindar una cobertura de servicios públicos de calidad.

Madrid a 25 de febrero de 2009